



**CONSELL JURÍDIC CONSULTIU  
DE LA  
COMUNITAT VALENCIANA**

**Dictamen**                    **557/2023**  
**Expediente**                **452/2023**

**Presidenta**

**Hble. Sra.**

D.<sup>a</sup> Margarita Soler Sánchez

**Consellers y Consellers**

**Ilmas. Sras. e Ilmos. Sres.**

D. Enrique Fliquete Lliso

D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> del Carmen Pérez Cascales

D. Francisco Javier de Lucas Martín

D.<sup>a</sup> Fernanda María Lapresta Gascón

**Secretari General**

**Ilmo. Sr.**

D. Joan Tamarit i Palacios

**Hble. Sra.:**

El Pleno del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, en sesión celebrada el día 12 de julio de 2023, bajo la Presidencia de la Hble. Sra. D.<sup>a</sup> Margarita Soler Sánchez, y con la asistencia de los señores y las señoras que al margen se expresan emitió, por unanimidad, el siguiente dictamen:

De conformidad con la comunicación de V.H., de 11 de junio de 2023 (Registro de entrada, 12 de junio), el Pleno del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana ha examinado el procedimiento instruido por la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, para elaborar el Proyecto de Decreto, del Consell, por el que se establece para la Comunitat Valenciana el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de técnico o técnica superior en gestión del agua (Expediente Ref. 'Exp. 02-38-2022', de la Conselleria consultante).

## **I ANTECEDENTES**

Del examen del expediente administrativo remitido se desprende que:

### **Primero.- La Consulta tramitada.**

La persona titular de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por oficio de 11 de junio de 2023, que se registró de entrada por este Órgano Consultivo el día 12 del mismo mes y año, remitió el expediente con las actuaciones, y precedido de un índice de los documentos, en formato de documento portátil y por medio de la Oficina de Registro Virtual de las Entidades Locales y el Sistema de Interconexión de Registros, para Dictamen por esta Institución Consultiva, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 10 de la Ley de la Generalitat 10/1994, de 19 de diciembre, de Creación del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana.

### **Segundo.- Documentación remitida.**

El expediente remitido está integrado, entre otros, por los documentos siguientes:

1.- Resolución de inicio del procedimiento, de 12 de julio de 2022, en la que se encomienda su tramitación a la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial.

2.- Texto de la única versión del Proyecto de Decreto del Consell, por el que se establece para la Comunitat Valenciana el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de técnico o técnica superior en Gestión del Agua, sin fechar.

3.- Informe sobre el trámite de consulta pública previa, de 8 de julio de 2022.

4.- Anuncio para el trámite de información pública y audiencia que se publicó en el DOGV mediante la Resolución de 17 de enero de 2023.

5.- Informe de la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial, de 24 de febrero de 2023, sobre el trámite de información pública verificado.

6.- Informe justificativo sobre la necesidad y oportunidad de elaborar este proyecto normativo, de 20 de enero de 2023.

7.- Certificado de la Secretaría de la Mesa Sectorial de Educación, de 25 de abril de 2023, acreditativo que el proyecto normativo fue tratado en su reunión de 16 de marzo.

8.- Certificado de la Secretaría del Consejo Valenciano de Formación Profesional, de 13 de febrero de 2023, que refiere que este proyecto normativo fue tratado como uno de los puntos del orden día de la sesión que celebró la Comisión Permanente de dicho Consejo Valenciano el día 7 de febrero del mismo año.

9.- Informe de impacto de género, suscrito por la unidad de igualdad de la Conselleria consultante el 7 de febrero de 2023.

10.- Informe de la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial, de 20 de enero de 2023, que expone que el proyecto normativo no incide en las competencias de la Presidencia ni de las restantes Consellerias de la Administración del Consell de la Generalitat.

11.- Informe de la misma Dirección General anterior, de 20 de enero de 2023, sobre la falta de incidencia del proyecto normativo en materia de derechos sociales, igualdad e inclusión.

12.- Informe sobre el impacto normativo en el régimen jurídico de la familia, de 20 de enero de 2023.

13.- Informe sobre la repercusión normativa en la infancia y la adolescencia, de 20 de enero de 2023.

14.- Informe sobre la falta de incidencia en la competitividad empresarial, de 20 de enero de 2023.

15.- Informe sobre la ausencia de repercusión en los objetivos de competitividad, de 20 de enero de 2023.

16.- Informe sobre el impacto en las condiciones de trabajo de los empleados públicos, de 20 de enero de 2023.

17.- Informe favorable de la Dirección General de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, de 6 de febrero de 2023.

18.- Informe de repercusión económica, de 2 de marzo del mismo año, que indica que no comporta ningún gasto público.

19.- Informe sobre la huella de los grupos de interés, de fecha 3 de mayo de 2023.

20.- Informe de los efectos académicos del proyecto normativo, elaborado por la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial el 20 de enero de 2023.

21.- Informe de la anterior Dirección General, de valoración de los procesos de participación ciudadana, de 2 de mayo de 2023.

22.- Informe de la Abogacía General de la Generalitat, de fecha 5 de junio de 2023.

23.- Informe de la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial, de 8 de junio de 2023, sobre adaptación del proyecto normativo al informe de la Abogacía de la Generalitat.

24.- Informe de la Subsecretaría de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, de fecha 9 de junio de 2023.

### **Tercero.- Justificación del proyecto normativo.**

La persona titular de la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial puso de relieve, en el informe sobre la necesidad y oportunidad de elaborar este proyecto normativo que:

*“El artículo 39.6 de la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, modificada por la Ley orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, dispone que el Gobierno, previa consulta de las Comunidades Autónomas, establecerá las titulaciones correspondientes a los estudios de formación profesional, así como los aspectos básicos de los currículums de cada uno de ellos. Asimismo, el artículo 6 bis.4 de dicha ley, dispone que los contenidos del currículum básico requerirán el 50% del horario establecido para las comunidades autónomas que tengan lengua cooficial.*

*Por otro lado, el Real decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo, dispone en el artículo 8 que es competencia de las Administraciones educativas establecer los currículums correspondientes de las enseñanzas de formación profesional, ampliando y desarrollando en todo caso los contenidos incluidos en los aspectos básicos del currículum establecido por el Gobierno, contextualizándolos a la realidad socioeconómica del territorio de su competencia, así como a las perspectivas de desarrollo económico y social, con la finalidad que las enseñanzas respondan en todo momento a las necesidades de cualificación de los sectores socioproductivos de su entorno, sin perjuicio de la movilidad del alumnado, y en todo caso respetando lo que disponga la norma que establezca el correspondiente título y sus enseñanzas mínimas”.*

A este respecto, el título de técnico superior en gestión del agua y los aspectos básicos de su currículum fueron aprobados, a nivel estatal, por medio del Real Decreto 113/2017, de 17 de febrero.

## II CONSIDERACIONES

### **Primera.- Sobre el carácter de la solicitud y de la emisión del dictamen.**

La Ley de la Generalitat 10/1994, de 19 de diciembre, de creación del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, establece en el apartado 4º de su artículo 10 que resulta preceptiva la consulta a esta Institución Consultiva de los *“proyectos de Reglamentos o disposiciones de carácter general que se dicten en ejecución de leyes y sus modificaciones”*.

En ejercicio de la expresada competencia, este Consell Jurídic Consultiu ha examinado y aprobado recientemente otros Dictámenes (entre otros, 53/2022, 88/2022, 105/2022, 106/2022, 152/2022 y 203/2022) sobre proyectos normativos promovidos por la misma conselleria que establecen para la Comunitat Valenciana los correspondientes currículos de ciclos formativos de Formación Profesional, en los respectivos grados de las titulaciones pertinentes.

### **Segunda.- Procedimiento de elaboración.**

Este proyecto de disposición de carácter general, que se está elaborando con el rango de “Proyecto de Decreto del Consell”, se tramitó cumpliendo los trámites procedimentales esenciales que se determinan y regulan en el artículo 43 de la Ley de la Generalitat 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, relativo al procedimiento para la elaboración y tramitación de las disposiciones reglamentarias en el ámbito autonómico valenciano.

El preámbulo del Proyecto de Decreto del Consell, por el que se establece para la Comunitat Valenciana el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de técnico o técnica superior en Gestión del Agua, ha justificado la necesidad de elaborar este proyecto normativo de este modo:

*“Una vez aprobado y publicado en el Boletín Oficial del Estado el Real decreto 113/2017, de 17 de febrero, por el que se establece el título de técnico superior en Gestión del Agua y se fijan los aspectos básicos del currículo, cuyos contenidos básicos representan el 50 por ciento de la duración total del currículo de este ciclo formativo, establecida en 2000 horas, en los artículos 6.2, 6.3, 39.4*

*y 39.6 de la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, modificada por Ley orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, y en el capítulo I del título I del Real decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo, procede, teniendo en cuenta los aspectos definidos en la normativa anteriormente citada, establecer el currículo completo de estas nuevas enseñanzas de formación profesional inicial vinculadas al título mencionado en el ámbito de la Comunidad Autónoma, ampliando y contextualizando los contenidos de los módulos profesionales, respetando el perfil profesional del mismo”.*

Consta en el expediente informe de fecha 8 de julio de 2022 de la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial sobre el trámite de consulta pública previa, de conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Durante el trámite de consulta pública previa y de información pública y audiencia no se formularon alegaciones ni sugerencias al proyecto normativo en tramitación.

Obra en el expediente certificado expedido el 25 de abril de 2023 de la Jefa del Servicio de Relaciones Institucionales de la misma Conselleria competente en materia de educación, sobre la reunión de la Mesa Sectorial de Educación de fecha 16 de marzo de 2023, en la que se analizó esta disposición que se tramita, así como el certificado de la Secretaria del Consejo Valenciano de Formación Profesional, de 25 de abril de 2023, que explicita que el proyecto normativo fue analizado por la Comisión Permanente de este Consejo Valenciano, en la sesión de 7 de febrero de este mismo año.

En la memoria o informe económico, de fecha 2 de marzo de 2023, la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial justifica que no existirá ningún aumento del gasto público, ya que los gastos derivados de la impartición de estas enseñanzas serán asumidos en los correspondientes capítulos de los Presupuestos de la Generalitat.

Por ello, no consta en el expediente remitido el informe de la persona titular de la Dirección General de Presupuestos, lo que permite el artículo 26 de la Ley de la Generalitat 1/2015, de 6 de febrero, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.

Constan en el expediente los informes de la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial sobre el impacto de género, sobre la repercusión del proyecto normativo sobre la infancia y la adolescencia, y sobre el impacto en la familia. También obran los informes sobre la ausencia de incidencia en las competencias de las diversas Consellerias; la ausencia de efectos en materia de competitividad empresarial;

la falta de repercusión en aquellas materias que son competencia de la Comisión Delegada del Consell de Inclusión y Derechos Sociales, así como la falta de incidencia en las condiciones de trabajo de los empleados públicos.

Existe informe favorable de la Subdirección General de Informática para la Educación e Innovación, de 6 febrero de 2023, que pertenece a la Dirección General de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

La Abogacía General de la Generalitat emitió su informe preceptivo, el día 5 de junio de 2023, con ciertas sugerencias y recomendaciones, sobre todo respecto de la parte expositiva y los módulos correspondientes a la docencia en inglés.

Por último, obra en las actuaciones remitidas el informe de la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial, fechado el día 8 de junio de 2023, sobre la adaptación del texto de este Proyecto de Decreto del Consell a las recomendaciones realizadas por la Abogacía General de la Generalitat; el informe preceptivo que suscribió la persona titular de la Subsecretaría de la Conselleria competente en materia de formación profesional y ahora consultante, con fecha 9 de junio de 2023, así como el texto de la versión definitiva en castellano del Proyecto de Decreto del Consell que se remitió para dictamen.

### **Tercera.- El marco normativo de este Proyecto de Decreto del Consell.**

La Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación (LOE), dispone en su artículo 39 que el Gobierno, previa consulta con las Comunidades Autónomas, establecerá las titulaciones correspondientes a los estudios de formación profesional, así como los aspectos básicos del currículo de cada una de ellas, currículo que se ajustará a las exigencias derivadas del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales y Formación Profesional y a lo establecido en el apartado 4 del artículo 6.bis de la misma Ley orgánica.

El artículo 6.bis de la LOE atribuye al Gobierno el diseño del currículo básico, en relación con los objetivos, competencias, contenidos, criterios de evaluación, estándares y resultados de aprendizaje evaluables, con el fin de asegurar una formación común y el carácter oficial y la validez en todo el territorio nacional de las titulaciones a que se refiere esta Ley orgánica. Señala, asimismo, en relación con la Formación Profesional, que el Gobierno fijará los objetivos, competencias, contenidos, resultados de aprendizaje y criterios de evaluación del currículo básico, y que los contenidos del currículo básico requerirán el 55 por 100 de los horarios para las Comunidades Autónomas que tengan lengua cooficial y el 65 por 100 para aquellas que no la tengan.

Por ello, la regulación del resto del currículo de estas enseñanzas corresponde a la Generalitat, como administración educativa en uso de la competencia exclusiva reconocida por el artículo 53 del Estatut d'Autonomia, según la habilitación genérica contenida en la disposición final sexta de la LOE para el desarrollo de la referida Ley orgánica, y la habilitación específica establecida en el artículo 45 de la Ley orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la formación profesional, y en el artículo 8 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo.

El Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, dispone, asimismo, en su artículo 8.3, que las Administraciones educativas tendrán en cuenta, al establecer el currículo de cada ciclo formativo, la realidad socioeconómica del territorio de su competencia, así como las perspectivas de desarrollo económico y social, con la finalidad de que las enseñanzas respondan en todo momento a las necesidades de cualificación de los sectores socio-productivos de su entorno, sin perjuicio alguno a la movilidad del alumnado.

De conformidad con lo dispuesto en este marco normativo, el Real Decreto 113/2017, de 17 de febrero, por el que se establece el título de técnico superior en gestión del agua y se fijan los aspectos básicos del currículo, estableció dicha titulación profesional, su perfil profesional, las competencias profesionales y sus enseñanzas mínimas, enmarcándolas dentro de la familia profesional de “Energía y Agua” y posibilitando que las comunidades autónomas competentes puedan proceder a su desarrollo o complemento.

Además, este Real Decreto 113/2017, de 17 de febrero, fue objeto de desarrollo mediante la Orden EFP/1217/2019, de 11 de diciembre, y, en el ámbito del Derecho autonómico comparado, también Navarra ha dispuesto la aprobación de la estructura y el currículo del título de técnico superior en Gestión del Agua en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra, por medio del Decreto Foral 49/2022, 11 de mayo.

Con estos presupuestos y antecedentes normativos se ha elaborado el presente Proyecto de Decreto del Consell, por el que se establece para la Comunitat Valenciana el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de técnico o técnica superior en Gestión del Agua.

#### **Cuarta.- Estructura y contenidos del proyectado Decreto del Consell.**

El proyecto de Decreto del Consell remitido para dictamen preceptivo se ha elaborado con la sistemática y la estructura siguiente: la titulación del proyecto de Decreto del Consell; el índice de la disposición; el preámbulo, con 17 párrafos o apartados; la fórmula de aprobación; once artículos, sin ninguna división superior; y en la parte final: una disposición adicional única,



una disposición transitoria única, una disposición derogatoria única, dos disposiciones finales y seis Anexos, con los respectivos contenidos que, a continuación, se especifican:

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

Artículo 2. Currículo.

Artículo 3. Organización y distribución horaria.

Artículo 4. Módulos profesionales: Formación en centros de trabajo y Proyecto de gestión del agua.

Artículo 5. Espacios y equipamiento.

Artículo 6. Profesorado.

Artículo 7. Docencia en inglés.

Artículo 8. Autonomía de los centros.

Artículo 9. Requisitos de los centros para impartir estas enseñanzas.

Artículo 10. Evaluación, promoción y acreditación.

Artículo 11. Adaptación a los distintos tipos y personas destinatarias de la oferta educativa.

Disposición Adicional

Primera. Incidencia en las dotaciones de gasto.

Disposición Transitoria

Única. Efectos académicos.

Disposición Derogatoria

Única. Derogación normativa.

Disposiciones Finales

Primera. Aplicación y desarrollo.

Segunda. Entrada en vigor.

ANEXOS

Anexo I. Módulos profesionales.

Anexo II. Secuenciación y distribución horaria semanal de los módulos profesionales.

Anexo III. Profesorado.

Anexo IV. Currículo completo de módulos profesionales de Inglés técnico I-S y II-S.

Anexo V. Espacio y equipamiento mínimos.

Anexo VI. Titulaciones académicas requeridas para la impartición de los módulos profesionales que conforman el ciclo formativo en los centros de titularidad privada, o de otras Administraciones distintas a la educativa.

### **Quinta.- Observaciones y sugerencias a este Proyecto de Decreto del Consell.**

#### **Al preámbulo.**

Se constata que el Centro directivo encargado de la elaboración del proyecto normativo atendió la recomendación que expuso la Abogacía de la Generalitat en su informe, justificando el cumplimiento de los principios de buena regulación –los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia- en la exposición de motivos o el preámbulo del propio proyecto normativo, con la finalidad de ejercer de forma adecuada la potestad reglamentaria, tal y como se postula y detalla en las previsiones del artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

#### **A la fórmula de aprobación.**

Salvo omisión involuntaria, en la documentación remitida no constaba el informe favorable de la Dirección General de Presupuestos, por lo que se tendrá que suprimir esta referencia.

Por otro lado, los “agentes sociales” consultados fueron ciertos órganos de participación y consulta pertenecientes al del ámbito educativo, como la Mesa Sectorial de Educación y la Comisión Permanente del Consejo Valenciano de Formación Profesional, por lo que resulta preferible referirse expresamente a estos dos órganos sectoriales, como en parte se ha realizado al citar el segundo de ellos, que a aquellos “agentes sociales”.

#### **A la parte articulada.**

En esta disposición, se aprueba el currículo completo del ciclo formativo de grado superior del título de técnico o técnica superior en Gestión del Agua (artículo 1), con la duración total y los contenidos de los módulos que se indican (artículo 2 y anexo I), la organización y la distribución horaria que se detalla (artículo 3 y anexo II), los módulos profesionales de formación en centros de trabajo y el proyecto de gestión que se especifican (artículo 4).

Además, también se contemplan los espacios y el equipamiento requerido (artículo 5 y anexo V), los requisitos del profesorado (artículo 6 y anexos III y VI), la docencia en inglés (artículo 7 y el anexo IV), la autonomía de los centros (artículo 8), los requisitos de los centros para impartir esta titulación de formación profesional (artículo 9), el régimen de evaluación,

promoción y acreditación (artículo 10) y la adaptación de la oferta formativa a determinados colectivos desfavorecidos (artículo 11).

Por otro lado, se observa que se atendió la recomendación que la Abogacía General de la Generalitat expuso en su informe respecto del artículo 7.2 del proyecto normativo, que contiene las previsiones para la docencia de algunos de los módulos de estas enseñanzas en inglés, en el sentido que la voluntariedad para utilizar este idioma se refiere, en principio, para el profesorado, no en relación con el alumnado, que seguirá las clases con el idioma que se programe. Además, la propia Abogacía de la Generalitat entiende que esta regulación del proyecto atiende las previsiones del artículo 7.6 de la Ley de la Generalitat 4/2018, de 21 de febrero, por la que se regula y promueve el plurilingüismo en el sistema educativo valenciano.

### **A las disposiciones de la parte final.**

La disposición **adicional primera** se refiere a la incidencia de la disposición que se tramita en las previsiones presupuestarias de la Conselleria competente en materia de formación profesional, a cuyos efectos se establece que la nueva titulación de técnico superior de formación profesional tendrá que atenderse con los medios y recursos personales y materiales que existan en la Conselleria, si bien debe indicarse que si solamente existe una disposición adicional primera tendrá que numerarse como disposición adicional única, corrigiendo la numeración de “primera” por la de “única”.

En relación con la previsión de la disposición **transitoria única**, que aclara que los efectos de la disposición reglamentaria que pueda aprobarse por medio del correspondiente Decreto del Consell, se producirán a partir del inicio de los procesos de escolarización del curso académico 2021-2022, se constata que esta previsión congruente con lo expuesto en el apartado 16º del preámbulo, en el que se afirma que la implantación del currículo que se proyecta aprobar se producirá en el curso académico 2021-2022 para las enseñanzas (módulos profesionales) secuenciadas en el primer curso del anexo II, mientras que durante el curso académico 2022-2023 se extenderá a las enseñanzas (módulos profesionales) secuenciadas en el segundo curso del expresado anexo II.

### **A los anexos**

Se coincide con la Abogacía de la Generalitat cuando expone en su informe que el anexo I atiende el contenido mínimo establecido en el Real decreto 113/2017, de 17 de febrero, por el que se establece el título de técnico superior en gestión del agua y se fijan los aspectos básicos del currículo de estos estudios de ciclo superior de formación profesional.

Los restantes anexos (la distribución horaria, el profesorado, la docencia en inglés, los espacios y equipamiento mínimo y las titulaciones académicas requeridas al profesorado) son los que se insertan, con carácter general, cuando se elaboran los currículos de los ciclos formativos de grado superior de las diversas titulaciones de formación profesional, sin perjuicio de las oportunas y concretas adaptaciones (Dictamen 053/2022, Dictamen 088/2022, Dictamen 203/2022 y Dictamen 161/2023, entre otros).

#### **Sexta.- Cuestiones de técnica normativa y aspectos de redacción.**

Con carácter general, el Centro directivo encargado de la elaboración y de la tramitación de este Proyecto de Decreto del Consell, que fue la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial de la Conselleria competente en las materias de educación y de formación profesional, atendió el cumplimiento de los criterios de sistemática y de técnica normativa establecidos en los preceptos y en las reglas del Decreto del Consell 24/2009, de 13 de febrero, sobre la forma, la estructura y el procedimiento de elaboración de los proyectos normativos de la Generalitat.

En este sentido, los artículos se han titulado y numerado (artículo 25), y las disposiciones de la parte final se han titulado, bien como únicas, cuando procede, o bien se han numerado con ordinales redactados en palabras (artículo 28).

En cuanto a la redacción del texto del proyecto normativo, se constata que ha sido bastante cuidadosa y atenta, utilizando un lenguaje administrativo moderno, inclusivo y sin aparente discriminación de género, lo que sin duda influye en la calidad de este Proyecto de Decreto del Consell, si bien este reconocimiento no impide que debamos plantear algunas mejoras del texto.

En este sentido, el inciso b) del apartado 3º del artículo 5 del proyecto normativo contiene la expresión: “en función del número de alumnos/as”, que ensombrece u oculta la presencia de las mujeres, debiendo por ello recomendar que la expresión “de alumnos/as” se sustituya por: “de alumnas y alumnos”, y ello sin perjuicio de que, modificando la redacción del inciso, también pueda utilizarse la palabra genérica o colectiva “alumnado”.

No se ha formulado ninguna observación de carácter **esencial** a este Proyecto de Decreto del Consell, por el que se regula el currículo del ciclo formativo de grado superior de la titulación de formación profesional de técnico o técnica superior en Gestión del Agua.

### **III CONCLUSIÓN**

Por cuanto queda expuesto, el Pleno del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana es del parecer:

Que el Proyecto de Decreto del Consell, por el que se establece en la Comunitat Valenciana el currículum del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de técnico o técnica superior en Gestión del Agua, se ajusta al principio de legalidad y es conforme con el ordenamiento jurídico.

V.H., no obstante, resolverá lo procedente.

València, 12 de julio de 2023

EL SECRETARIO GENERAL

LA PRESIDENTA

**HBLE. SRA. CONSELLERA D'EDUCACIÓ, CULTURA I ESPORT**